

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

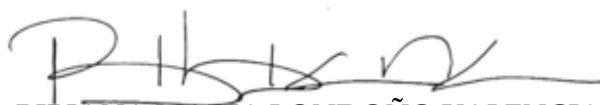
A.I.:	1277/2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE FERNANDO HENAO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-00257-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA y en el artículo 6 de la ley 2213 del año 2022, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 ibídem, que instaura JOSE FERNANDO HENAO GARCIA Y OTRAS PERSONAS, en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso 1 de la ley 2213 de 2022, debe indicarse el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los testigos. Si desconoce el canal digital, debe así señalarse expresamente en la demanda.
2. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la corrección de la demanda y sus anexos a los demandados, si se desconoce el canal digital de la parte demandada, deberá acreditarse el envío físico de la misma y sus anexos.

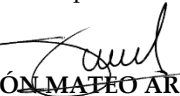
NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 131** el día **02/08/2022**


SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario